



EJECUTIVA REGIONAL N° 2381 -2018-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 03 OCT 2018

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4562538-2018-GR-LL , en un total de dieciocho (18) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña ELSA CLEOFÉ PONCE ALCANTARA DE ANGELES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 5523-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de setiembre de 2017, sobre pago por concepto de movilidad y refrigerio, según Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más devengados e intereses legales.y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de junio de 2017, doña ELSA CLEOFÉ PONCE ALCANTARA DE ANGELES, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reintegro de pago por concepto de movilidad y refrigerio, según Decreto Supremo No 025-85-PCM, más devengados e intereses legales, en su calidad de docente cesante del sector educación;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 5523-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de setiembre de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve denegar el petitorio de reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados, continua e intereses legales;

Que, con fecha 18 de diciembre del 2017, doña ELSA CLEOFÉ PONCE ALCANTARA DE ANGELES, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 2032-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 17 de julio del 2018 por ésta área, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de autos se verifica que a folios 11 del expediente administrativo, se encuentra copia de la Constancia de Notificación, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 5523-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de setiembre de 2017, en la que consta que el día 17 de octubre de 2017, se notificó dicho acto administrativo a doña ELSA CLEOFÉ PONCE ALCANTARA DE ANGELES, identificada con D.N.I. N° 17932331;

Que, el numeral 216.2 del Artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 5523-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de setiembre de 2017, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en el Artículo Primero: Denegar el petitorio de reintegro de pago por concepto de movilidad y refrigerio, según Decreto Supremo No 025-85-PCM, más devengados e intereses legales, presentado por a doña ELSA CLEOFÉ PONCE ALCANTARA DE ANGELES, docente cesante del sector educación; la misma que fue notificada a la administrada con fecha 17 de octubre de 2017, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha con fecha 18 de diciembre del 2017, por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a



articularlos quedando firme el acto", se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 5523-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de setiembre de 2017.

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar el recurso que inspira el presente pronunciamiento, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° del T.U.O. precitado;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 540-2018-GRLL-GGR-GRAJ/VMRR y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por doña ELSA CLEOFÉ PONCE ALCANTARA DE ANGELES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 5523-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 20 de setiembre de 2017, sobre reintegro de pago por concepto de movilidad y refrigerio, según Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más devengados e intereses legales; en consecuencia; **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



REGION "LA LIBERTAD"

*F. Valdez*

LUIS A. VALDEZ FARIAS  
GOBERNADOR REGIONAL